

INFORME SECRETARIAL.- 10 de noviembre 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No 2019-429, vencido termino traslado objeción liquidación del crédito.

La secretaria, CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero trece (13), de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022, proferido por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, dispuso *“REVOCAR el auto de fecha 12 de julio de 2022 emitido por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, para el su lugar declarar probada la excepción de pago propuesta por Colpensiones únicamente en relación con las mesadas pensionales causadas en favor del señor ANTONIO BARRERA MENDOZA del 28 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2019, incluida la mesada adicional, al igual que sobre las costas del proceso ordinario laboral 29..42900. En consecuencia, se ORDENA seguir adelante con la ejecución por las mesadas pensionales caudas a favor del actor a partir del 1º de diciembre de 2019, conforme lo expuesto en esta providencia”*.

Conforme a ello, se emitió auto de obedézcase y cúmplase de fecha 24 de octubre de 2022, y requirió allegar la liquidación del crédito, la cual debía corresponder a lo resuelto por el Superior en providencia antes citada. Es decir, por las mesadas pensionales caudas a favor del actor a partir del 1º de diciembre de 2019.

Así, la apoderada judicial de la parte actora apporto liquidación del crédito a folio 284, por un valor de \$16.389.763 y la ejecutada Colpensiones allego liquidación – escrito, en la cual refiere uno a uno los pagos efectuados por la entidad, con los cuales considera NO existe saldo pendiente por pagar. Indicando al respecto de lo resuelto por el Superior, los pagos de mesadas pensionales correspondientes a diciembre 2019 – octubre de 2022 (fecha corte de nómina), ya fueron cancelados, de lo cual allega copia de detalle folios 287 y 288.

Para resolver entonces se efectúan las verificaciones.

Retroactivo pensional ordenado en la sentencia del Tribunal Superior del 28/02/2018 al 31/07/2020					
Año	Desde	Hasta	Mesada	No Pagos	Retroactivo anual
2018	28/02/2018	31/12/2018	\$ 781.242	11	\$ 8.593.662
2019	1/01/2019	31/12/2019	\$ 828.116	13	\$ 10.765.508
2020	1/01/2020	31/12/2020	\$ 877.803	7	\$ 6.144.621
Retroactivo pensional 28/02/2018 al 31/07/2020 sentencia tribunal					\$ 25.503.791

Retroactivo pensional pagado en la Resolución SUB 323851 del 27/11/2019					
Año	Desde	Hasta	Mesada	No Pagos	Retroactivo anual
2018	28/02/2018	31/12/2018	\$ 781.242	11,17	\$ 8.723.869
2019	1/01/2019	30/11/2019	\$ 828.116	12	\$ 9.937.392
Retroactivo pensional pagado en la resolución SUB323851 del 27/11/2019					\$ 18.661.261

Mesadas pensionales canceladas en nómina en el periodo comprendido entre el diciembre de 2019 al 31/07/2020, según certificación fl 287 vuelto (incluido en nómina)					
Año	Desde	Hasta	Mesada	No Pagos	Retroactivo anual
2019	1/12/2020	31/12/2019	\$ 828.116	1	\$ 828.116
2020	1/01/2020	31/07/2020	\$ 877.803	7	\$ 6.144.621
Retroactivo pensional pagado en la resolución SUBv323851 del 27/11/2019					\$ 6.972.737

Resumen de la liquidación	
Retroactivo pensional ordenado en la sentencia del Tribunal Superior del 28/02/2018 al 31/07/2020	\$ 25.503.791
Retroactivo pensional pagado en la Resolución SUB 323851 del 27/11/2019	-\$ 18.661.261
Mesadas pensionales canceladas en nómina en el periodo comprendido entre el diciembre de 2019 al 31/07/2020, según certificación fl 287 vuelto (incluido en nomina)	-\$ 6.972.737
Valor de la diferencia de sentencia vs Resolución SUB 323851 del 27/11/2019	-\$ 130.207

Conforme lo anterior, se verifica en primer lugar que el reconocimiento pensional se efectuó mediante Resolución SUB323851 de fecha 27 de noviembre de 2019 (aportada a folios 245-250), le fue reconocida la pensión de vejez a partir del 26 de febrero de 2018, con inclusión en nómina a partir del 201912, con el pago del retroactivo correspondiente. Así entonces se observa que aunado que le fue reconocido el derecho durante el trámite del proceso, se efectuó la inclusión nómina, como ya se indicó a partir del mes de diciembre de 2019 y los pagos correspondientes a dicha mesada y en adelante se encuentra acreditados con certificación histórico de valores que milita a folios 287 – 288, donde se observa el pago en nómina de pensionados a partir del mes de diciembre de 2019 y hasta fecha de corte de documento octubre de 2022.

Ahora bien, siendo que la decisión del Tribunal, fue continuar con la ejecución por el valor de las mesadas causadas a partir del 1 de diciembre de 2019, y que se encuentra acreditados el pago de dichos valores como ya se dijo con la Resolución SUB323851 de fecha 27 de noviembre de 2019 y la certificación de histórico de valores cancelados con corte a octubre de 2022, se establece que en efecto existe pago de la obligación, aunado a que verificado los valores cancelados por concepto de retroactivo e intereses (sin que ello fuera el objeto de pronunciamiento en favor del ejecutante por el Superior, se encuentra cancelados, incluyendo las cotas del proceso ordinario).

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo dicho en precedencia.

Segundo: Ordenar el levantamiento de medidas cautelares, líbrese los oficios a que haya lugar, por secretaria.

Tercero: Ejecutoriada la presente providencia, se dispondrá el archivo del expediente previas anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La JUEZ, **NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy **16 de enero** 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 006

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

CL

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697d3cdb53ec051c4ac97d30f50cdda3a10656e57b21755c252d964af3abf2d7**
Documento generado en 13/01/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>